



MÚSICOS

SANTA FE(1)

CONVENIO COLECTIVO 440/1975(2)

APLICACIÓN: DESDE EL 1/6/1975

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 440/1975

ACTIVIDAD: Músicos.

PARTES: Sociedad de Músicos de Santa Fe con Ondafe SA, LT 10 y Canal 13 - Santa Fe de la Veracruz.

ZONA DE APLICACIÓN: La Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, con excepción de los Departamentos: Castellanos y Las Colonias.

VIGENCIA: Del 1/7/1975 al 1/7/1976.

NÚMERO DE BENEFICIARIOS: 500.

LUGAR Y FECHA: Santa Fe, 4 de julio de 1975.

EXPTE. 98.020-M-75.

Art. 1 - Partes intervinientes. Son partes intervinientes, contratantes del presente Convenio, la Sociedad de Músicos de Santa Fe y las Empresas Ondafe SA, LT 10 - Radio Universidad del Litoral y Canal 13 Santa Fe de la Vera Cruz.

Art. 2 - Vigencia. El presente Convenio regirá partir del 1 de julio de 1975 hasta el 1 de julio de 1976, pudiendo las partes denunciarlo total o parcialmente con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento. La falta de denuncia prorrogará automáticamente su vigencia por otro período igual de tiempo.

Art. 3 - Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Convenio será la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, con excepción de los Departamentos Castellanos y Las Colonias.

Art. 4 - Reconocimiento gremial. Las radioemisoras y Canal 13 Santa Fe de la Vera Cruz contratantes reconocen al presente a la SOCIEDAD DE MÚSICOS DE SANTA FE, como organismo gremial que agrupa y representa a los músicos profesionales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, con excepción de los Departamentos Castellanos y Las Colonias.

Art. 5 - Clasificación. A los efectos del presente Convenio los músicos profesionales se clasificarán en: a) Conjuntos orquestales; b) Conjuntos vocales; c) Solistas y d) Vocalistas.

Art. 6 - Categorías. Para el presente Convenio los músicos profesionales se dividirán en las siguientes categorías:

a) Transitorios: Se considerarán "transitorios" a los músicos profesionales especificados en el artículo 5 del presente Convenio, que realicen como máximo dos (2) audiciones, no pudiendo superar el lapso de un (1) mes dichas actuaciones.

b) Temporarios: Se considerarán "temporarios" a los músicos profesionales que realicen no más de dos (2) audiciones semanales de hasta treinta (30) minutos cada una, o dos (2) continuadas de una hora por audición, y un mínimo de cuatro (4) audiciones mensuales de treinta (30) minutos cada una o fracciones de quince (15) minutos, no debiendo excederse en las fracciones el lapso de sesenta minutos (60) minutos entre una y otra, y su actuación al máximo de dos (2) meses en forma continuada.

c) Estables: Se considerarán "estables" a los músicos profesionales que Canal 13 y/o las radioemisoras contraten en forma continuada, por un lapso no menor de doce (12) meses, la actuación de los músicos profesionales "estables" comprenderá tres (3) números artísticos por mes y/o las ejecuciones que el Canal 13 o las radioemisoras requieran del mismo con dos horas semanales de permanencia en el canal y la radioemisora.

Art. 7 - Contrataciones obligatorias. El Canal 13 y las radioemisoras se comprometen a contratar mensualmente, un mínimo de cuatro (4) conjuntos orquestales, de géneros opuestos de dos (2) de ocho (8) componentes profesionales por lo menos y dos (2) de cuatro (4) componentes profesionales por lo menos, de géneros opuestos, afiliados a la entidad gremial. Las radioemisoras, si lo consideran necesario, procederán, al igual que el Canal 13, de acuerdo a su reglamento interno a tomar la correspondiente prueba de actuación.

Art. 8 - Actuación de componentes en conjuntos orquestales. Los componentes profesionales de los conjuntos orquestales, conjuntos vocales, solistas y/o vocalistas no podrán actuar en más de dos conjuntos simultáneamente por radioemisora o en el Canal 13.

Art. 9 - En caso de que un conjunto orquestal, conjunto vocal, solista y/o vocalista contratado por Canal 13 o una radioemisora deba ausentarse de la Ciudad, por razones de trabajos profesionales, deberá comunicar al Canal 13 o a la radioemisora dicha circunstancia, con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas y por causa de fuerza mayor dentro de las veinticuatro (24) horas. El Canal 13 y/o la radioemisora estarán obligados a otorgar dicho permiso y en compensación podrá elegir:



a) Una actuación posterior, del solicitante en día y hora que se establezca de común acuerdo.

b) Una grabación previa o video tape en su caso.

Además el Canal 13 y/o la radioemisora podrán exigir comprobantes del uso de dicho permiso.

Art. 10 - Actuaciones días feriados y vísperas de feriados. Las actuaciones de los músicos profesionales, en días feriados y vísperas de feriados, serán hasta las veinte (20) horas, salvo que los músicos profesionales estén de acuerdo en actuar en horas más avanzadas de la noche.

Art. 11 - Día del Músico. Además de los feriados establecidos en el calendario oficial, Canal 13 y las radioemisoras reconocen como día no laborable el día 22 de noviembre, consagrado como el "Día del Músico" en nuestro país.

Art. 12 - Contratos. Los contratos que se efectúen con los músicos profesionales, deberán ser confeccionados por triplicado y por la entidad gremial respectiva, de conformidad a la ley 4901 y sus decretos reglamentarios. Dichos contratos respetarán la letra y espíritu de este Convenio, debiendo agregarse una copia del formulario. En todos los casos y con cuarenta y ocho (48) horas previas a la actuación, deberán entregarse al Canal 13 y/o radioemisora una copia del contrato debidamente autorizada y autenticada por la autoridad Sindical.

Art. 13 - Reemplazos. En los casos en que sea necesario disponer reemplazante de los músicos profesionales agremiados a la Sociedad de Músicos de Santa Fe, deberá ser solicitado por Canal 13 y/o la radioemisora a la entidad gremial. El Canal 13 y/o las radioemisoras en estos casos, tienen derecho a exigir del reemplazante similares cualidades artísticas a las del reemplazado.

Art. 14 - Conjuntos orquestales, conjuntos vocales, solistas y/o vocalistas. No locales. Los mismos previamente a su actuación en el Canal 13 y/o las radioemisoras deberán tener autorización del organismo sindical, la cual será otorgada de acuerdo a los convenios intersindicales de reciprocidad en vigencia. Estas disposiciones rigen también para los músicos extranjeros que no hayan ingresado al país como músicos profesionales. En todos los casos de actuación de conjuntos orquestales, conjuntos vocales, solistas y/o vocalistas no locales, el Canal 13 y/o las radioemisoras deberán retener del importe del contrato que depositarán luego a la orden de la Sociedad de Músicos de Santa Fe, el porcentaje dispuesto por el decreto 3554/1959, para integrar los fondos de su mutual.

Art. 15 - Números vivos musicales. Las partes se atenderán en lo que se refiere a programas de números vivos musicales a disposiciones emanadas del COMFER.

Art. 16 - Emolumentos para transitorios, temporarios y estables

a) El emolumento mínimo que se reconoce para cada uno de los músicos profesionales comprendidos en las categorías: Transitorios y temporarios es de: cien pesos ley 18188 (\$a 100, L. 18188) por audición. Se fija además la suma de cuarenta pesos ley 18188 (\$a 40) por audición, por conjunto orquestal de no menos de cinco (5) componentes para transporte de instrumentos.

b) El emolumento mínimo que se reconoce para cada uno de los músicos profesionales de la categoría estables, es de dos mil pesos ley 18188 (\$a 2.000) para cada uno, sujeto a la gran paritaria nacional.

Art. 17 - Emolumentos para audiciones fuera de horario y fuera del local de las radioemisoras. Los emolumentos a los músicos profesionales para las audiciones que se deban realizar fuera de los horarios establecidos para su actuación según los contratos oportunamente celebrados, sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) por audición. En caso de fuerza mayor (ejemplos: Transmisiones oficiales previstas por el COMFER), las radioemisoras y Canal 13 se reservan el derecho de cambiar el horario de actuación sin abonar dicho recargo. Las audiciones que se realizan fuera de los locales de las radioemisoras y Canal 13, y dentro de los límites de la Ciudad, se abonarán con el recargo de cinco pesos ley (\$a 5), sobre el emolumento establecido por músicos profesionales y por audición. Los que realicen fuera de los límites de la Ciudad sufrirán un recargo de diez pesos ley (\$a 10) sobre el emolumento establecido por músico profesional y por audición.

Art. 18 - Aportes

a) Se establece que sobre los emolumentos mensuales de los músicos transitorios y temporarios, y de acuerdo al artículo 10 de la ley 14597, las radioemisoras y Canal 13 abonarán el 15% a dichos músicos profesionales, rigiendo asimismo lo dispuesto en el artículo 150 de la ley 20744.

b) A los fines de proveer la asistencia social mediante servicios asistenciales a todos los músicos profesionales, agremiados a la Sociedad de Músicos de Santa Fe, las radioemisoras y Canal 13 contribuirán con la suma de veinte pesos ley (\$a 20) por cada afiliado y por mes de actuación, en dichas radioemisoras y canal. Este aporte será depositado a la orden de la Sociedad de Músicos de Santa Fe, quien dará conocimiento de por recibido ante presentación de la boleta de depósito.

Producida la reglamentación de la ley 14597 y dado cumplimiento al artículo 2, inciso f) de la citada ley por parte de la entidad sindical, las radioemisoras y Canal 13 cumplimentarán lo en ella establecido.

Art. 19 - Comisiones paritarias. Las comisiones paritarias se regirán por las disposiciones establecidas en la ley 14250, decreto reglamentario 6582/1959.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Art. 20 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Regional Santa Fe, será el organismo de aplicación del presente Convenio, y las violaciones de las cláusulas del mismo serán consideradas infracciones de conformidad a las disposiciones vigentes sobre el particular.

DISPOSICIONES HOMOLOGATORIAS

HOMOLOGACIÓN DEL CCT 440/1975

Expte. 98.020-75.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1977

Remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO para que proceda a registrar la convención colectiva de trabajo celebrada en autos, la que conforme al dictamen que antecede, que esta Dirección Nacional comparte, se encuentra homologada de acuerdo a los términos de la resolución (MT) 3/1975 ratificada por decreto 1865/1975.

A tal efecto no se tendrá en consideración el número otorgado a la mencionada convención colectiva de trabajo -asignado por la Delegación Regional en Santa Fe-.

Buenos Aires, 12 de octubre de 1977

Por donde corresponda, tómesese razón y regístrese la convención colectiva de trabajo obrante en las presentes actuaciones. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional Delegaciones Regionales, para su tramitación. Hecho, vuelva para su depósito en la División Registro General Convenciones Colectivas y Laudos de conformidad a lo determinado por el artículo 4 de la ley 14250.

Son 84 fojas.

REGISTRACIÓN

Buenos Aires, 19 de octubre de 1977

De conformidad a lo ordenado precedentemente, se ha tomado razón de la convención colectiva de trabajo obrante a fojas 28/33 de las presentes actuaciones, habiéndose registrado bajo el número 440/1975.

Se elevan las presentes a los fines que estime corresponder.

Nota:

RL.MUSICOS.SANTAFE.CCT.440.1975.q1

[1:] El ámbito de aplicación del presente convenio es la primera circunscripción judicial de la Prov. de Santa Fe, con excepción de los Departamentos Castellanos y Las Colonias

RL.MUSICOS.SANTAFE.CCT.440.1975.q2

[2:] Se entiende que todos los importes consignados en este convenio corresponden al convenio original y, por lo tanto, se encuentran desactualizados